

9/14

*dictamen*

Sobre tres Proyectos de Dictamen

Bilbao, 3 de octubre de 2014



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

## DICTAMEN 9/14

sobre:

- **Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo**
- **Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia**
- **Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 177/2010, de 29 de julio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral**

Bilbao, 3 de octubre de 2014

### I.- INTRODUCCIÓN

El día 16 de julio de 2014 tuvieron entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escritos del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo*” y el “*Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia*”, y el día 18 sobre el “*Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 177/2010, de 29 de julio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral*”, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

Estas iniciativas legislativas que se nos consultan suponen desarrollos reglamentarios de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, dos de ellas relativas a los Capítulos I y II del Título II de dicha Ley y la tercera relativa a la previsión recogida en el artículo 6 de la Ley para su aplicación a las ayudas previstas en los citados Capítulos.

De manera inmediata fueron enviadas copias de los documentos a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. Los días 17 y 26 de setiembre de 2014 celebra sendas sesiones de trabajo la Comisión de Desarrollo Social, y a partir de los acuerdos adoptados se formula el presente Dictamen que se eleva al Pleno de 3 de octubre donde se aprueba por unanimidad.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. En primer lugar, el CES ha decidido hacer un Dictamen único sobre estos tres proyectos de Decreto sobre ayudas a las familias que se nos consultan, debido a que son desarrollos reglamentarios de la Ley 13/2008, de Apoyo a las Familias, y que tienen una estrecha relación entre sí. Por ello consideramos que debemos pronunciamos de manera conjunta sobre los mismos.
2. En segundo lugar, este Consejo no considera adecuada la tramitación de los citados proyectos de Decreto, dado que plantean en su conjunto modificaciones de profundo calado que podrían estar alterando el modelo de protección a las familias recogido por la citada Ley. El CES considera pertinente un debate más profundo sobre estos cambios con la Sociedad Civil, agentes sociales, etc., a partir una propuesta integrada y transparente del Ejecutivo.
3. Y ello, fundamentalmente, porque las modificaciones presentadas que pretenden conseguir que las ayudas se

determinen en función de la renta familiar estandarizada para que consigan establecer un trato más equitativo entre los distintos tipos y situaciones familiares y así mejorar el sistema haciéndolo más progresivo, deben matizar y ajustar mucho más los umbrales y los límites establecidos.

4. En relación a las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, debemos recordar la naturaleza de derecho subjetivo con que la que se concibieron estas ayudas que, aunque se mantienen, se condicionan ahora a unos requisitos económicos que suponen un retroceso en la convergencia con la Unión Europea a 2020, en los términos recogidos en el artículo 10.5 y en la Disposición Final Tercera de la Ley 13/2008, de Apoyo a las Familias.

Además, según cálculos derivados de los datos aportados en la Memoria Económica, la práctica del “ajuste de gasto” que se anuncia viene a dar continuidad a lo que ya se ha realizado, por la vía de hecho, al menos en el último año<sup>1</sup>.

5. Y, acerca de las ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, compartiendo algunas de las modificaciones presentadas, queremos señalar nuestra preocupación por la situación actual de estas ayudas, al haber declarado el Ejecutivo agotada la partida presupuestaria del año 2014, cuando se trata de una partida calificada como “crédito ampliable” en la propia Ley de Presupuestos Generales de la CAPV para 2014, según se recoge en el Anexo III de la misma, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada norma<sup>2</sup>, y debido a la situación de muchas familias que sufren una pérdida de ingresos originada por una reducción de jornada o una excedencia laboral, y que contaban con recibir estas ayudas, para compensar, al menos en parte, la merma de ingresos. Además, teniendo en cuenta que son las mujeres quienes mayoritariamente se acogen a estos permisos, estos recortes las afectan y perjudican en mayor medida.
6. Dado que es deber del Ejecutivo, en cumplimiento de la mencionada Ley 13/2008, garantizar que las necesidades de las familias queden cubiertas, consideramos que las partidas presupuestarias correspondientes deben ajustarse, con dotaciones suficientes, a estas necesidades.

Concluidas estas consideraciones de carácter general comunes a las tres iniciativas, el CES Vasco estima necesario emitir las siguientes específicas, para cada uno de los proyectos normativos:

<sup>1</sup> En el reciente 2013, habiéndose dado unos descensos similares del 6,87% en los nacimientos y 7,05% en las solicitudes iniciales presentadas, las solicitudes aprobadas se han reducido, sin embargo, un 55,37%, al tiempo que los costes totales de ejecución del Programa lo han hecho un 40,8%.

<sup>2</sup> LEY 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014:

*“Artículo 11.- Créditos ampliables y medios de financiación*

*1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, durante el ejercicio 2014 tendrán carácter ampliable, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de sus organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se detallan en el anexo III de esta Ley.*

-----

ANEXO III. CRÉDITOS AMPLIABLES

...

*14.- Los créditos destinados a satisfacer las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, y las ayudas económicas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral establecidas por la Ley 13/2008 de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias”.*

### III.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

#### **1. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LAS FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS A CARGO**

- Art. 3. Conceptos: Valoramos positivamente la equiparación de la tutela de un/una menor de edad a los casos de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo. No obstante, queremos señalar que en el supuesto de tratarse de la tutela de una persona con discapacidad, podría obviarse el requisito de minoría de edad, e incluso que los tutores no tengan por qué ser mayores que él o ella (pudiéndose recoger una cláusula que establezca que la diferencia de edad entre el tutor o tutora y la persona tutelada no exceda de los 10 o 15 años).
- Art. 7. Extensión de las ayudas económicas: Respecto a las ayudas económicas por hijo y/o hija a cargo, el artículo 7 merece una mención específica. De su lectura se desprende que las posibles ayudas de mantenimiento sólo proceden en los supuestos de segundo o sucesivos hijos e hijas. Desconocemos cuál es el motivo por el que no son aplicables en el caso del primer hijo o primera hija.
- Art. 8. Cuantía de las ayudas económicas: Queremos mostrar nuestra inquietud ante los cambios que plantea el nuevo Decreto, ya que la generalización de los criterios de considerar el nivel de renta de las familias se acompaña, en las ayudas para el/la segundo/a hijo/a y tercero/a o sucesivos/as, de importantes reducciones en las cuantías, que oscilan en el primer año de cobro para los/as primeros/as y los cinco primeros años para los/as segundos/as, entre 400 y 900 euros, dependiendo del tramo de renta de la unidad familiar, importes que son manifiestamente insuficientes en relación con los gastos que origina la llegada de un hijo o hija.

Asimismo, considerando que la última estadística disponible de EUSTAT sitúa la renta familiar media de la CAPV en 42.192 euros (año 2011), entendemos que ésta dista mucho de los 20.000 euros de los que se parte para otorgar la mayor cuantía de las ayudas económicas por hijo e hija a cargo (900 euros). Por ello, si el proyecto de Decreto pretende realmente cumplir el objetivo de contribuir con estas ayudas a cubrir los gastos asociados al mantenimiento y cuidado de los hijos e hijas, debería considerar niveles de renta más elevados, en consonancia con la realidad social de Euskadi.

Por otra parte, este artículo fija las cuantías económicas en función de la renta familiar estandarizada, sustituyendo la anterior referencia al SMI. Al igual que en el anterior Decreto, no hay un tope en el nivel de ingresos de la unidad familiar. Queremos resaltar que el hecho de que no los haya repercute en los importes que corresponden a las rentas más bajas. Dicho de otra forma: el hecho de no excluir absolutamente a nadie por muy elevada que sea su renta imposibilita, en la práctica, que las cuantías destinadas a las familias más necesitadas puedan ser mayores.

- Art. 10. Situaciones subvencionables: En cuanto a las ayudas por parto o adopción nacional múltiple, las definiciones recogidas en el artículo 10 claramente restringen las situaciones subvencionables, lo que es contradictorio con la introducción del Decreto, cuando señala que *“el III Plan Interinstitucional de Apoyo a Familias de la CAPV apuesta entre las medidas que incorpora por la extensión progresiva de las ayudas”*.
- Art. 17. Lugar de presentación de las solicitudes y documentación preceptiva: El Capítulo V recoge las disposiciones comunes, entre las que se encuentra (artículo 17) el lugar de presentación de solicitudes y la documentación preceptiva. Respecto a esta última, el apartado 4 de este artículo exige la *“acreditación de la identidad del padre y de la madre integrantes de la unidad familiar”*, cuando hay unidades familiares de lo más diversas, como ya recoge, en general, prácticamente toda la legislación. Opinamos que esta referencia debería ser sustituida por otra más genérica que recoja la diversidad familiar existente.
- Art. 28. Recursos económicos: Se dice en este artículo que *“se consignarán anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco los recursos económicos necesarios para la financiación de las ayudas económicas previstas en el presente Decreto. El volumen total de las ayudas concesibles dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente”*. Señalar, en este sentido, en línea con lo

expuesto en nuestras Consideraciones Generales, que esta redacción nos parece contradictoria con la naturaleza de derecho subjetivo de estas ayudas, en virtud de lo establecido por la Ley de Apoyo a las Familias en su artículo 8. Los créditos presupuestarios que amparan derechos subjetivos son, en principio, créditos necesariamente ampliables, por lo cual no es admisible la afirmación “*el volumen total de las ayudas concesibles dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente*”, que parece querer reservar un margen de discrecionalidad al Ejecutivo a la hora de dotar presupuestariamente estas ayudas, lo cual puede llegar a conculcar la naturaleza del derecho subjetivo de tales ayudas.

## **2. PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 154/2012, DE 24 DE JULIO, SOBRE EL SISTEMA DE ESTANDARIZACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE FAMILIA**

- El CES muestra su satisfacción a las modificaciones propuestas, que representan un avance en la equiparación de las circunstancias anteriormente ponderadas. Así, habrá un nuevo coeficiente si el solicitante es víctima de violencia de género equiparándose al coeficiente del solicitante sin cónyuge o pareja de hecho (1,3), y se extiende la discapacidad no sólo a los hijos e hijas, sino a cualquier miembro de la unidad familiar (0,3).
- En efecto, estas modificaciones suponen un avance en la normativa que regula el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, por cuanto integra mejor los objetivos inspiradores de la Ley de Apoyo a las Familias, entre los que figura la prevención de la exclusión social de las familias que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad (artículo 4 letra h), y se da un cumplimiento más ajustado al propio artículo 6 que regula la renta familiar estandarizada, ya que el objetivo de la misma es “*dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares*”.

## **3. PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 177/2010, DE 29 DE JULIO, SOBRE AYUDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL**

- En primer lugar, reconocemos el avance que supone la ampliación en 320 días del límite subvencionable para reducción o excedencia en el caso de parto, adopción acogimiento o tutela múltiple por cada menor a partir del segundo, así como para el caso de un hijo o hija con discapacidad, que se subvencione la totalidad del periodo de excedencia laboral (art. 2.4.3 del proyecto de Decreto).

No obstante, sigue cerrándose la etapa abierta en el caso de la llegada de un nuevo hijo o hija en un periodo inferior a tres años y medio en caso de reducción, o año y medio en caso de excedencia, y consideramos debería poderse acumular ese periodo para, al menos, el nacimiento de dos nuevos hijos o hijas.

- Asimismo, se valora positivamente la modificación en este proyecto de Decreto que permite que todas las familias numerosas, independientemente de su categoría, puedan acogerse a la subvención por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o hijas menores de tres años, siempre y cuando uno de los progenitores trabaje a reducción de jornada y el otro a jornada completa (art. 4.2).
- En otro orden de cosas, sorprende que ya desde su introducción se olvide en este Decreto de la diversidad familiar y se hable de “padre y madre”, error que viene a repetirse en numerosos artículos, como el 9 y el 11.
- Y, para terminar, nos llama la atención que esta propuesta de modificación continúe manteniendo la exclusión, en el artículo 4 del Decreto objeto de revisión, de las personas que trabajan en el servicio del hogar familiar<sup>3</sup>. Seguimos sin

<sup>3</sup> El art. 4.3 del Decreto 177/2010 excluye expresamente de las actuaciones subvencionables “*las excedencias o reducciones de jornada a las que pudieran acogerse las personas trabajadoras con relaciones laborales de carácter especial incluidas en la letra b) del art. 2 del Real*

entender el motivo, especialmente en un momento en el que la visión compartida es la de que resulta necesario avanzar en la igualdad de derechos de un colectivo altamente feminizado y con rentas bajas.

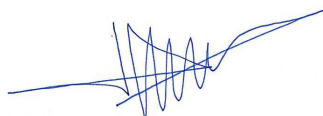
#### **IV.- CONCLUSIÓN**

En relación al “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo*”, el “*Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia*” y el “*Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 177/2010, de 29 de julio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral*”, y conforme a las consideraciones generales y específicas expuestas en este Dictamen, este Consejo no considera adecuada la tramitación de los citados proyectos normativos.

En Bilbao, a 3 de octubre de 2014



Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua



El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos

---

*Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*”, es decir, las personas que trabajan en el servicio del hogar familiar.